

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el escrito anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-1220

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulados por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto adiado 13 de enero de 2023, a través del cual se rechazó la demanda, por no haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio.

El recurrente esgrime como argumento de su inconformidad, que se debe revocar la providencia censurada, como quiera que en ningún momento le fue remitido por parte del despacho a su correo electrónico, el auto con que se inadmite la demanda, que no se encuentra en el micrositio correspondiente y tampoco en los estados electrónicos.

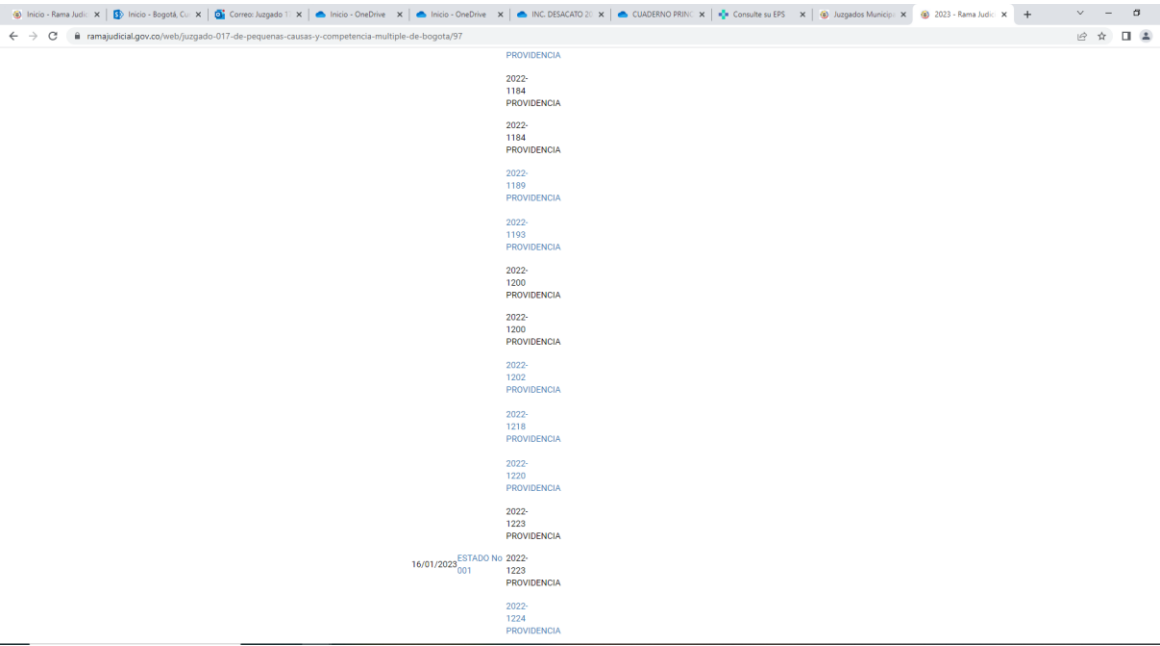
Descendiendo al caso *sub examine*, es claro para esta autoridad judicial que no le asiste razón al memorialista en la argumentación expuesta como sustento de su inconformidad.

Como primera medida, es preciso indicar que con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19 que afectó a la Nación en todo orden, en aras de no impedir el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional y propender por una atención optima a los usuarios de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades a través de los diferentes acuerdos emitidos en su oportunidad, dispuso la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones con herramientas electrónicas tales como: módulo de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, entre otros aplicativos.

Como consecuencia de lo anterior, el portal de la Rama Judicial cuenta con el micrositio web, a través del cual pueden los interesados consultar los procesos y todas las actuaciones que se surten al interior de los mismos, para así intervenir en estos, de acuerdo con el interés que se acredite.

En tal sentido y haciendo una revisión del trámite surtido en estas diligencias, se advierte que el auto de fecha 21 de octubre de 2022, por medio del cual se inadmitió

la demanda y se concedió el término legal para que el interesado pudiese subsanar las falencias allí señaladas, fue debidamente notificado por estado número 086 del 24 de octubre de la misma anualidad, tal como se indica en el pantallazo anexo, actuación que puede revisarse a través del mencionado microsítio y al cual pueden acceder los usuarios sin ninguna traba.



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO		VER MÁS AN...
		FECHA DE ESTADO	DESCARGAR ESTADO	DESCARGAR PROVIDENCIA	
				PROVIDENCIA: 2013-0901	
				PROVIDENCIA: 2018-0939	
				PROVIDENCIA: 2019-0160	
				PROVIDENCIA: 2019-1213	
				PROVIDENCIA: 2019-1358	
				PROVIDENCIA: 2020-0087	
				PROVIDENCIA: 2020-0205	
				PROVIDENCIA: 2020-0212	
				PROVIDENCIA: 2020-0362	
				PROVIDENCIA: 2020-1012	
				PROVIDENCIA: 2021-0251	
				PROVIDENCIA: 2021-0258	
				PROVIDENCIA: 2021-0318	
				PROVIDENCIA: 2021-0490	
				PROVIDENCIA: 2021-0490	
				PROVIDENCIA: 2021-0564	
				PROVIDENCIA: 2021-0564	
				PROVIDENCIA: 2021-0577	
				PROVIDENCIA: 2021-0836	
				PROVIDENCIA: 2021-0879	
				PROVIDENCIA: 2021-1111	
				PROVIDENCIA: 2021-1135	
				PROVIDENCIA: 2021-1377	
				PROVIDENCIA: 2022-0215	
				PROVIDENCIA: 2022-0257	
				PROVIDENCIA: 2022-0240	
				PROVIDENCIA: 2022-0367	
				PROVIDENCIA: 2022-0880	
				PROVIDENCIA: 2022-1171	
				PROVIDENCIA: 2022-1179	

En tal sentido, es claro para este despacho, que no pueden ser atendidas las inconformidades planteadas por el memorialista como sustento de su alegación, pues como es de público conocimiento, los interesados pueden estar al tanto de primera mano, de las actuaciones adelantadas en procesos que son de su interés, accediendo a las mismas, a través de las herramientas tecnológicas se encuentran a su alcance.

Finalmente, es preciso señalar que contrario a lo manifestado por el memorialista, no existe norma procedimental alguna o accesorio, que imponga al juzgado la obligación de remitir al correo electrónico del apoderado judicial o de su mandante,

las decisiones que se adopten al interior de los asuntos que son de su conocimiento, pues se itera, el interesado cuenta con medios idóneos para lograr dicho cometido.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otras consideraciones, se

Resuelve:

- 1.- Mantener incólume la providencia censurada.
- 2.- No conceder a apelación solicitada, como quiera que los asuntos de mínima cuantía no son susceptibles de tal mecanismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria